

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: SEGURIDAD HILTON LTDA.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE SUPERLOTE7PH
Radicado: 2021-00137

Visto el informe secretarial¹, y para dar trámite sobre el otorgamiento de poder², y la notificación personal al demandado³, el Juzgado, RESUELVE:

1. Por no reunir los requisitos previstos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta las actuaciones aportadas por la parte actora, tendientes a la notificación personal de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE SUPERLOTE7 PH, vía correo electrónico⁴, en este caso, no se realiza manifestación bajo juramento de la forma como obtuvo la dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes, tampoco se aporta acuse de recibido del correo electrónico⁵; al unísono no se acredita el envío por este medio de copia de la demanda y sus anexos.⁶

2. Reconocer al Dr. FABIAN AUGUSTO CABARGAS RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE SUPERLOTE7 P.H., en los términos y para los efectos legales del poder conferido⁷.

3. Con fundamento en el artículo 301 inciso segundo del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE SUPERLOTE7 P.H., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se haya dictado en este proceso, el día en que se notifique esta providencia, para el traslado de la demanda corren los términos conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ C01, Pdf.08

² C01, Pdf.07

³ C01, Pdf.09

⁴ C01, Pdf.09

⁵ Artículo 8º Dto.806 de 2020, Art.291 numeral 3 inciso 5º C.G.P.

⁶ Art.8 Dto. 806/2020 "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

⁷ C01, Pdf.07.